

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00196-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LADY YADIRA BELTRAN OLARTE contra SISTEM CONTACT CENTER S.A.S, VIRNA LIZ CAMPANELLA DIZ Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LADY YADIRA BELTRAN OLARTE
Apoderado Demandante:	DIEGO HERNANDEZ
Curador Ad Litem:	ALEJANDRA VELAZQUEZ CASTAÑO
Rep. Legal Colombia Tele	LINA SALAMANCA NIÑO
Apoderado Colombia Tele.:	ANDRES FELIPE MEJIA
Rep. Legal Suramericana:	NORA RAMIREZ
Apoderado Suramericana:	CLAUDIA MARCELA MOZOS LOZANO

Se reconoce al doctor ANDRES FELIPE MEJIA VIDAL, como apoderado sustituto de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en los términos y para los efectos de los poderes allegados al informativo.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a las demandadas no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la Curadora ad litem, en su contestación de demanda, propone la excepción previa de integración de Litis consorcio necesario de MULTISERCOOP REOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO DE SISTEMAS PRODUCTIVOS y EFICACIA S.A:

DECLARA NO probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por la curadora ad litem en su contestación.

Las partes se notifican en estrado

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Las partes demandadas se ratifican en lo consignado en las contestaciones y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

Con relación al llamado en garantía. Se declaran probados los hechos hayan sido admitidos por la accionada en la réplica.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 15 a 112 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. ENRIQUE CHARRY
2. KATALINA VEROBORN

A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, DOCUMENTAL:

Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 189 a 646.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. LILIANA MARGARITA ROMERO MAURY
2. OSCAR EDUARDO ALBORNOZ SANTANA
3. MARGARITA MARIA GONZALEZ SALCEDO
4. SOFIA CORONADO RAMIREZ
5. OSCAR MANUEL SUAREZ MORENO

A FAVOR DE SISTEM CONTACT CENTER S.A.S Y VIRNA LIZ CAMPANELLA DIZ.

DOCUMENTAL: no se decretan, toda vez que la demanda fue contestada a través de curador. Ni tampoco fueron solicitadas por el mismo.

A FAVOR DE LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. DOCUMENTAL:

Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 119 a 131.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de la demandante y representante legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día 25 de marzo del 2021 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00213-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GILMA ORTIZ DE RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION siendo FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	GILMA ORTIZ DE RODRIGUEZ
Apoderado demandante:	NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ
Rep. Leg. Fiduagraria:	FERNANDA AFANADOR
Apoderado Fiduagraria:	LUIS JERONIMO PEREZ PEREZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a las demandadas no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: PROCEDE EL DESPACHO a resolver la excepción previa la de Falta de integración del litisconsorcio necesario contenida en el numeral 9 artículo 100 del Código General del Proceso alegada por FIDUAGRARIA.

RESUELVE: PRIMERO: Vincular al presente trámite a la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION, como litisconsorte necesario dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la vinculada por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

Por secretaria notifíquese a la vinculada la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Suspender las presentes diligencias en los términos del inciso 2º del artículo 61 del Código General del proceso, hasta que se venza el término del traslado otorgado a la entidad vinculada. Cumplido lo anterior, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para su continuación.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:09:28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00286-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GLORIA ANGELICA PARRA contra SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S Y Hospital De Suba II Nivel E.S.E. – SUB RED INREGRADA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD SUBRED

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLORIA ANGELICA PARRA
Apoderado Demandante:	CARLOS DAVID SUAREZ
Rep. Legal Servicios y Asesorías S.A.S	ROSALBA GIL ACEVEDO
Apoderado Servicios y Asesorías S.A.S	NATALIA CASTAÑO
Apoderado Subred integrada Norte:	LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO

Se reconoce al doctor CARLOS DAVID SUAREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante. Así mismo, se reconoce al doctor LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, como apoderado sustituto de Hospital De Suba II Nivel E.S.E. – SUB RED INREGRADA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD SUBRED, en los términos y para los efectos de los poderes allegados al informativo

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Apoderado de la parte demandante en el uso de la palabra desiste de las pretensiones de la demanda contra Hospital De Suba II Nivel E.S.E. – SUB RED INREGRADA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD SUBRED, se acepta el desistimiento elevado y coadyuvado por la parte y por lo tanto se declara terminado el presente proceso frente a la anterior demandada.

En consecuencia, el presente proceso continuara contra SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S

CONCILIACIÓN: como quiera que las partes no llegan a un acuerdo económico, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La parte demandada se ratifica en lo consignado en la contestación y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 18 a 34 y 225 a 238 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Se requiere a **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, para que allegue comprobante de transferencias electrónicas de pago de nómina en relación con la demandante del 01 de septiembre de 2013 al 30 de abril del 2014.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. LEIDY DIANA RODRIGUEZ
2. OFELIA GUERRERO ORTIZ
3. JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ MENDEZ
4. SANDRA DAZA
5. ANDREA ANZOLA
6. JERLY RODRIGUEZ

A FAVOR DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes a folios 80 a 94.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día 08 de abril del 2021 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00286-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EPS SANITAS S.A. contra LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y como vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal y apoderado E. P.S.Sanitas:	JOSE ESCAMILLA SOTO
Apoderada Min salud:	ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ
Apoderado de ADRES:	LUIS FIGUEROA VELOZA

Se reconoce al doctor JOSE ESCAMILLA SOTO, como representante legal y apoderado de EPS SANITAS S.A. Así mismo, Se reconoce al doctor LUIS FIGUEROA VELOZA como apoderado sustituto de la parte demandada ADRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Advierte el Despacho que la demandada ADRES, en su contestación de demanda, propone incidente de nulidad por indebida notificación visto a folio 405 y siguientes, es del caso correr traslado a las partes.

Se declara no probada la solicitud deprecada propuesta por la demandada en su contestación, lo anterior específicamente, por lo anotado en la parte motiva de la presente diligencia.

Las partes quedan notificadas en estrados.

El apoderado de la parte demandada ADRES, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la anterior decisión. El Despacho no repone y concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.

Las partes quedan notificadas en estrados.

La Nación- Ministerio De Salud Y Protección Social, solicita que se reconozca como sucesora procesal en el presente tramite a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De La Seguridad Social En Salud –Adres en los términos del artículo 68 C.G.P, por lo anterior el Despacho considera que opera la sucesión procesal, siendo así que ADRES toma el proceso en el estado que se encuentra por estar vinculado al mismo.

Las partes quedan notificadas en estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que representante legal de la demandada, no se hace presente, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Las partes demandadas se ratifican en lo consignado en la contestación y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 88 a 345 del expediente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. MIGUEL ANGEL BAUTISTA GUEVARA

DICTAMEN PERICIAL: Frente a la solicitud para decretar un dictamen pericial, el Despacho no accederá a lo peticionado por el apoderado.

Apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación. Frente a lo anterior el Despacho considera que es procedente reponer la anterior decisión adoptada, y se dispone a conceder un término de 30 días a la entidad demandante para que aporte el dictamen pericial correspondiente, siendo de anotar que la parte demandada debe garantizar el acceso a la información.

Las partes quedan legalmente notificadas.

A FAVOR DE LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

No hay lugar a decretar pruebas diferentes de las que ya obran en el plenario.

A FAVOR DE ADRES

No hay lugar a decretar, toda vez que se tuvo por no contestada.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Cítase a las partes para el día 23 de marzo de 2021 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:40:27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00392-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de WILLMAR YOSETH SANDOVAL FORERO contra DECISION MAKING ADVISOR S.A. DMA COLOMBIA.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ
Curador Ad Litem:	JUAN CAMILO PEREZ DIAZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el demandante no se hace presente y la demandada es representada por curador ad-litem, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto la demandada no propuso en su respectiva contestación de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que no asiste la parte demandada y la misma es representada judicialmente por curador ad-litem, el litigio versará sobre todos los hechos y en la viabilidad de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 14 a 36 del expediente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. GIOVANNY RODRIGUEZ RAMIREZ
2. WILLIAM PARADA
3. IVAN GOMEZ GUTIERREZ
4. FRANCISCO JAVIR CHIRIVY BORBON

A FAVOR DE DMA COLOMBIA.No hay lugar a decretar alguna prueba.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día 05 de abril del 2021 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:08:53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00407-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LEANDRO LEYVA CARROÑO contra COMPULINE LIMITADA, BANCO POPULAR S.A. y llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	MANUEL ALFREDO GONZALEZ
Rep. Legal Banco Popular S.A.	JUAN CARLOS PADILLA GALINDO
Apoderado Banco Popular S.A.	RICARDO ESCUDERO TORRES
Rep. Legal Liberty Seguros S.A.	NATALIA GOMEZ
Apoderado Liberty Seguros S.A.	DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ
Curador Ad Litem:	PATRICIA MORALES ESPINEL

Se reconoce al DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ como apoderado sustituto de la parte demandada Liberty Seguros S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el demandante no se hace presente y la demandada Compuline Limitada es representada por curador ad-litem, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto la demandada no propuso en su respectiva contestación de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

Con relación al llamado en garantía. Se declaran probados los hechos hayan sido admitidos por la accionada en la réplica.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 16 a 97 del expediente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones del señor.

1. DANIEL LEYVA MARROQUIN

A FAVOR DE BANCO POPULAR S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 122 a 270.

A FAVOR DE COMPULINE LTDA. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones del señor.

1. GERMAN SIERRA PORTELA

A FAVOR DE LLAMADO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 352 a 360.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de los representantes legales de COMPULINE LDTA, BANCO POPULAR S.A. y el demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día 08 de abril del 2021 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.